



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 26 de agosto de 2022**

### **Efectividad garantía – Auto ordena seguir adelante ejecución Rad. No. 11001-40-03-022-2021-01111-00**

1. Al interior del plenario se evidencia que los demandados, señores William Maestre Maestre y Yamile Daza Montero, se notificaron personalmente en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022), por cuanto el mensaje de datos fue remitido a las direcciones de correo electrónico informadas por el ejecutante junto con los anexos respectivos, dando cumplimiento así con los requisitos de la norma citada, como fue acreditado por el apoderado de la parte actora.

No obstante, a pesar de haberse sido notificado el demandado en debida forma, dentro del término legal aquella no propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

2. En proveído de data 19 de julio de 2022 se dio por terminado parcialmente el presente proceso respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 20990200765, de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P., y en virtud a la solicitud allegada por el extremo activo.

3. En consecuencia, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso. Por tanto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago, respecto a las obligaciones contenidas en los títulos valores – pagaré Nos. **73704559** y **59930864**.

**SEGUNDO: DECRETAR** la venta en pública subasta del bien objeto de la garantía real y con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

**TERCERO: DISPONER** el avalúo del bien embargado, en los términos del artículo 444 del CGP.

**CUARTO: ORDENAR** a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP.

**QUINTO. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de **\$ 900.000 Mcte.**, por concepto de agencias en derecho.



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Notifíquese,**

### JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA JUEZ

NAH

#### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 123 fijado hoy 29 de agosto de 2022 a la hora de las 08:00 AM.

**David Antonio González-Rubio Breakey**  
Secretario

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8966029c8582396b3581c32716a1078d43509eb2aa0d9d8263a1e5693d1902f4**

Documento generado en 26/08/2022 09:51:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>